

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 051-19
De 29 de julio de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE SITIO DE BOTADERO**.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **ELECNOR, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE SITIO DE BOTADERO**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día veintinueve (29) de marzo de 2019, el promotor **ELECNOR, S.A.**, persona jurídica (sociedad extranjera), con Folio N° 751 (E) cuyo representante legal es el señor **JORDI MIRAGALL MESEGUER** portador de carné de residente permanente No E-8-117705, con domicilio en la Avenida Samuel Lewis, Ph Denovo, piso dos (2) oficina dos – A (2-A) Urbanización Obarrio, corregimiento Bellavista, distrito de Panamá, ciudad de Panamá, localizable al teléfono 203-3731; presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE SITIO DE BOTADERO** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MARCELINO DE GRACIA** y **AIDA MARTÍNEZ** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) mediante la Resolución **IRC-076-2008** e **IRC-026-2007** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 20 y 21 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE SITIO DE BOTADERO**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-034-2019** del cuatro (4) de abril de 2019, visible en la foja 22 y 23 del expediente

correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto **“Construcción de Sitio de Botadero”** será desarrollado sobre un predio de terreno con Código de Ubicación No 2509, Folio Real No 40530, próximo al área de construcción del Parque Eólico Toabré; el cual es promovido por **ELECNOR S.A.**, bajo la representación legal de **JORDI MIRAGAL MESEGUER**. El proyecto consiste en la adecuación de un área para relleno de material de excavación, proveniente del corte de terreno realizado en las bases de los sitios de instalación de las torres eólicas.

El proyecto está distribuido de la siguiente forma: Cada aerogenerador del parque Eólico Toabré tendrá un área de trabajo de excavación de 325 m² denominada área de corte, lo que representa en volumen de corte de tierra 71 m³ por aerogenerador, y de forma global (todos los aerogeneradores) conforma un volumen de corte de tierra de 35,183 m³, denominado como volumen de relleno para el área de trabajo de 7,408 m² del Folio Real No 40530.

El promotor del proyecto indica en respuesta a la primera nota aclaratoria que por requerimiento de diseño tienen contemplado un drenaje longitudinal tipo cuneta de 1 x 0.5 m, a los alrededores de la parcela que luego convergen en el punto más bajo dándole continuidad las aguas precipitadas. Igualmente señalaron que los desechos de desbroce serán acumulados en un punto específico dentro de la parcela del proyecto, para ser utilizados con pilas de compostaje, controles de erosión y/o potenciación en la regeneración del suelo y otra parte de esto será dispuesta en el relleno sanitario más cercano.

El terreno donde desarrollarán el proyecto tiene una superficie inicial de 5 has, 4, 623 m², 20 dm² y cuenta con una superficie actual o resto libre de 4 has, 8, 732 m², 76 dm², de los cuales para el proyecto solo utilizarán 7,408 m². Dicho proyecto será desarrollado en la comunidad de San José, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El Folio Real No 40530, es propiedad de la Sra. Melania Pérez, por lo que presentaron una autorización de uso de parcela, donde consta el acuerdo entre la empresa promotora y la propietaria del terreno, con fecha de 15 de noviembre de 2018.

Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 954059.533 N, 572175.761 E; 2) 954044.649 N, 572212.722 E; 3) 954009.573 N, 572202.392 E; 4) 953977.079 N, 572194.937 E; 5) 953950.861 N, 572188.102 E, 6) 953938.095 N, 572176.392 E; 7) 953931.163 N, 572155.435 E; 8) 953982.151 N, 572123.236 E; 9) 953994.772 N, 572121.684 E; 10) 954014.085 N, 572126.064 E; 11) 954028.843 N, 572135.86 E; 12) 954041.191 N, 572146.862 E y 13) 954051.73 N, 572167.462 E.

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día cuatro (4) de abril de 2019. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día ocho (8) de abril del mismo año, emitió sus comentarios y se corroboró que las coordenadas verificadas conforman la superficie inicial de la Finca N° 40530 (5 has + 4624 m²) y no la superficie que utilizarán para desarrollo del proyecto (7,408.5 m²) (ver foja de la 27 a la 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-0445-19** del nueve (9) de abril de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día siete (7) de mayo de 2019, (ver foja 40 y 41 del expediente administrativo correspondiente).

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° DRCC-1A-051-19

FECHA 29/07/2019

Página 2 de 7

JQ/al/kg

[Signature]

Que mediante nota sin número, recibida el día veintiocho (28) de mayo de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota DRCC-0445-19 (foja 46 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veintinueve (29) de mayo de 2019, se solicitó por segunda vez la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la primera nota aclaratoria DRCC-0445-19. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el mismo día tres (3) de junio de 2019 emitió sus comentarios y corroboró que las coordenadas verificadas conforman una superficie de 8551.5 m² lo cual aún no era lo más aproximado a la superficie que utilizarán para desarrollo del proyecto (7,408.5 m²) (ver foja de la 134 a la 136 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día cuatro (4) de junio de 2019 se envía segunda nota DRCC-0699-19 (visible en la foja 137 del expediente), de aclaración, al mismo proyecto solicitando que se detallaran las coordenadas correspondiente al área de desarrollo del proyecto, que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria.

Que el día veintiuno (21) de junio de 2019, se recibe respuestas de la nota emitida el día cuatro (4) de junio de 2019, donde se aclaran finalmente todas las dudas sobre dicho proyecto (foja 139 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día dos (02) de julio de 2019, se solicitó por tercera vez la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la segunda nota aclaratoria DRCC-0699-19. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el mismo día emitió sus comentarios y corroboró que el área conformada por las coordenadas es aproximada a la indicada como área de desarrollo del proyecto; y la ubicación del proyecto también fue corroborada en la comunidad de San José, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja de la 146 a la 148 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE SITIO DE BOTADERO**, en el Área de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE SITIO DE BOTADERO**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE SITIO DE BOTADERO**, cuyo **PROMOTOR** es **ELECNOR, S.A.** El proyecto estará ubicado en la comunidad de San José, en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. En la Finca con Folio Real No 40530, la cual contaba con una

una superficie inicial de 5 has, 4, 623 m², 20 dm² y ahora tiene una superficie actual o resto libre de 4 has, 8, 732 m², 76 dm², de los cuales para el proyecto solo utilizarán 7,408 m². La finca es propiedad de la Sra. Melania Pérez, por lo que presentaron una autorización de uso de parcela, donde consta el acuerdo entre la empresa promotora y la propietaria del terreno, con fecha de 15 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE SITIO DE BOTADERO**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- e) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- g) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- h) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- i) Solo se permitirá la remoción de capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- j) El promotor deberá implementar la construcción del drenaje longitudinal como lo indicó en respuesta a la primera nota aclaratoria del proyecto.
- k) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- l) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- m) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- n) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- o) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p) El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- r) Para la tala de los árboles, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantearse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- s) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t) Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 24 del 7 de junio de 1995, que establece la Legislación de Vida Silvestre.
- u) El promotor deberá implementar el plan de rescate y reubicación de fauna, de acuerdo a lo presentado en respuesta a la primera nota aclaratoria del proyecto.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- w) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- y) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- z) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un

informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las dos informaciones aclaratorias y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

aa) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

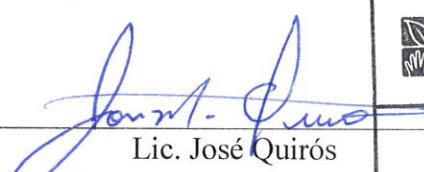
ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal el señor **JORDI MIRAGALL MESEGUE**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

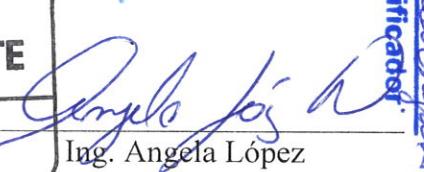
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintinueve (29) días, del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Lic. José Quirós
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé


MIAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
COCLÉ


Ing. Angela López
Jefa Encargada de la Sección de
Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DECQ-IA-051-2019
FECHA 29/07/2019
Página 6 de 7

JQ/al/kg

Yg

Hoy 23 de Agosto de 2019
siendo las 3:45 de la tarde
notifíquese personalmente a Ing. Angela López
por escrito de la presente
documentación DECQ-IA-051-2019
Presidente del Poder Notificado por escrito
Notificado Notificado por escrito
Notificado Notificado por escrito

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE SITIO DE BOTADERO**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ELECNOR, S.A.**

Cuarto Plano: **AREA: 7,408 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-1A-051-19 DE
29 DE julio DE 2019.**

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

Panamá, 22 de Agosto de 2019

ESTIMADA

Ingeniera Chiara Ramos ó Lic. Jose Quirós
DIRECTOR REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
COCLÉ

Yo, JORDI MIRAGALL MESEGUER, con cedula E- 8-117705, Varón, Portugués, mayor de edad, en mi condición de Representante Legal de la sociedad ELECNOR, S.A, promotor del proyecto denominado "Construcción de Sitio Botadero" ubicado en el corregimiento de TOABRÉ, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; me notifico por escrito de la Resolución de DRCC-IA-051-19 del 29 de Julio de 2019 y Autorizo a Michael Reid Mckay, Varón Panameño, mayor de edad, portador de la identificación No, I-714-481 para que retire dicha documentación.



JORDI MIRAGALL MESEGUER
Representante Legal
Empresa: ELECNOR

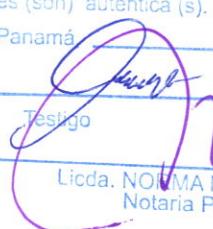


La suscrito, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodecima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

22 AGO 2019


Panamá

Testigo

Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C
Notaria Pública Duodecima